

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE YAHUALICA DENOMINADO “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE YAHUALICA”

Maestro ALEJANDRO MACÍAS VELASCO, Presidente Municipal de Yahualica de González Gallo, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO, en Sesión Ordinaria número 015 celebrada el pasado 17 diecisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción I; y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II; y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Yahualica denominado “Consejo Municipal del Deporte de Yahualica. Publíquese.- ”Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Yahualica denominado “Consejo Municipal del Deporte de Yahualica”

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Consejo Municipal del Deporte de Yahualica, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios.

El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 2. El Consejo Municipal del Deporte de Yahualica tiene como objetivos los siguientes:

I. Estudiar y analizar las propuestas tendientes a la ejecución y evaluación de la Política Municipal, en el ámbito de la recreación, cultura física, educación física y deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas operativos;

II. Elaborar planes y programas tendientes a establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para su mejor desarrollo, además de establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la preparación de los programas, conforme a las convocatorias que emitan;

III. Preparar, normar y ejecutar programas de atención a la juventud en las áreas competentes al Consejo Municipal del Deporte de Yahualica, en

coordinación con el Instituto Municipal de Atención a la Juventud y con instituciones federales y estatales en la materia;

IV. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio de Yahualica;

V. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, acorde a la problemática e infraestructura del municipio. En cuanto a la materia de atención a la juventud se debe mantener coordinación con el Instituto Municipal de Atención a la Juventud;

VI. Formular el Programa Municipal del Deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal, nacional e internacional;

VII. Implementar acciones con base en las resoluciones de la Junta de Gobierno;

VIII. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal del Deporte;

IX. Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular, cultura física y desarrollo integral de la juventud, este último aspecto en coordinación con el Instituto Municipal de Atención a la Juventud;

X. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento;

XI. Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;

XII. Impulsar, promover y apoyar a los deportistas con capacidades diferentes en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;

XIII. Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación y, de esa manera, estén en aptitudes de participar en eventos a nivel regional, estatal, nacional e internacional;

XIV. Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo a la juventud, a fin de proporcionar a los jóvenes servicios de orientación psicológica y vocacional, de prevención contra las adicciones, así como la orientación vocacional;

XV. Difundir y promover la realización de eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a personas con capacidades diferentes; y

XVI. Los demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Capítulo Segundo

De la Estructura, Órgano de Gobierno y Régimen Interno del Organismo

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. CODE:** Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud;
- II. CODEME:** Confederación Deportiva Mexicana;
- III. COM:** Comité Olímpico Mexicano;
- IV. CONADE:** Comisión Nacional del Deporte;
- V. CONSEJO MUNICIPAL:** Consejo Municipal del Deporte de Yahualica;
- VI. DOPAJE-DOPING:** Utilización de sustancias consideradas como prohibidas, a fin de incrementar las capacidades de rendimiento deportivo;
- VII. LEY:** Ley Estatal del Deporte;
- VIII. PROGRAMA:** Programa Municipal del Deporte;
- IX. REGISTRO:** Registro Municipal del Deporte;
- X. SICCED:** Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos;
- XI. SISTEMA MUNICIPAL:** Sistema Municipal del Deporte.
- XII. CEDEM:** Centro del Deporte Escolar Municipal
- XIII. ASOCIACIÓN DEPORTIVA:** El Organismo Deportivo que agrupa ligas y clubes
- XIV. ACTIVIDADES DEPORTIVAS EXTRAESCOLARES:** aquellas que se realizaran fuera de horarios escolares y que tienen como propósito la participación deportiva con fines competitivos y recreativos.

Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Consejo Municipal del Deporte de Yahualica, contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I.** La Junta de Gobierno;
- II.** La Coordinación General;
- III.** Las Unidades Técnicas y de Administración que determine la Junta de Gobierno y que se autoricen en su presupuesto de egresos.

Artículo 5. La Junta de Gobierno, es la máxima autoridad del Consejo Municipal del Deporte de Yahualica, y se integra por:

- I.** Un Presidente, que será el propio Presidente Municipal o la persona que él designe;
- II.** Siete consejeros que serán
 - a)** Representante de la Dirección Municipal de Salud
 - b)** Representante de la Hacienda Municipal
 - c)** El Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes y de Hacienda Municipal.
 - d)** Un representante del Instituto Municipal de la Juventud
 - e)** Un representante del Sistema DIF Municipal;
 - f)** Un deportista destacado del municipio, aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta de cualquiera de los integrantes.
 - g)** Un representante de la Dirección de Deportes.
- III.** Un representante de la Contraloría Municipal.

La Junta de Gobierno dura en su encargo lo correspondiente a cada ejercicio constitucional, pudiéndose prolongar dicha designación en tanto la nueva administración municipal, no haga nueva designación.

Los vocales propietarios, serán suplidos en sus ausencias temporales por los suplentes que al efecto designen. Tratándose del regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes éste designará a un regidor de la comisión que representa para suplir sus ausencias.

Todos los integrantes de la Junta de Gobierno mencionados en este artículo, tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones, con excepción del representante de la Contraloría Municipal que tendrá derecho a voz solamente.

Las dependencias oficiales distintas al nivel de gobierno municipal, organizaciones educativas, científicas y tecnológicas, organismos no gubernamentales, personalidades y los demás invitados a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, sólo pueden tener voz dentro de las mismas.

Artículo 6. La Junta de Gobierno celebra al menos una sesión ordinaria bimestral y sesiones extraordinarias cuando así se requiera para el despacho de asuntos concernientes a las facultades o funciones del Consejo Municipal.

Para la celebración de sesiones es necesario la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

La Presidencia de la Junta de Gobierno tiene voto de calidad en caso de empate.

Se deberá convocar a sesión por lo menos con 48 horas de anticipación.

De cada sesión se elabora un acta donde quedarán asentados sus acuerdos, enviándose la misma a los integrantes de la Junta de Gobierno a efecto de poder ser aprobada y firmada en la sesión próxima inmediata.

Artículo 7. Son atribuciones indelegables de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.** Sesionar de manera ordinaria;
- II.** Sesionar de manera extraordinaria las veces que considere necesario el Presidente de la Junta de Gobierno o la mayoría de los miembros;
- III.** Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en la materia que le compete;
- IV.** Establecer la congruencia con los programas y políticas públicas municipales y definir las prioridades a las que debe sujetarse el Consejo Municipal;
- V.** Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Consejo Municipal y sus modificaciones en los términos de la normatividad municipal aplicable, contando con la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento, respecto de la aprobación inicial del Presupuesto de Egresos;
- VI.** Solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento para la enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio municipal que se encuentre a cargo del Consejo Municipal;
- VII.** Proponer al Ayuntamiento las tarifas y su modificación de los servicios que presta el Consejo Municipal, para su inclusión en la Ley de Ingresos Municipal o su modificación;
- VIII.** Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, observando la normatividad aplicable para la autorización;
- IX.** Aprobar anualmente los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del Consejo Municipal, así como el cierre programático, de acuerdo a la ley estatal en materia de fiscalización y la normatividad municipal aplicable;
- X.** Aprobar el reglamento interno en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones que han de desarrollar las unidades

administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir a éstos en sus ausencias;

XI. Aprobar la plantilla del personal del Consejo Municipal de acuerdo a las asignaciones presupuestales y en observancia a la normatividad correspondiente;

XII. Rendir informe general anual dentro de los primeros tres meses de cada año al Ayuntamiento, respecto del estado que guarda, administrativa, presupuestal y patrimonial del Consejo Municipal;

XIII. Aprobar los viajes que por causa justificada y con motivo de su encargo tenga que realizar el Coordinador General del Consejo Municipal, así como los gastos que habrán de erogarse con motivo del mismo;

XIV. A propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno, se podrán formar comisiones especiales para el estudio y análisis de temas específicos, pudiendo éstas emitir un dictamen final que deberá entregarse a la junta para su aprobación.

XV. Las demás que dispongan los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 8. Son facultades del Presidente de la Junta:

- I.** Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Acordar con los miembros de la Junta de Gobierno, el calendario de sesiones;
- III.** Desahogar el orden del día de las sesiones;
- IV.** Verificar por sí o por medio de quien estime conveniente, la efectiva ejecución de los acuerdos.

Artículo 9. Son facultades del Coordinador General del organismo:

- I.** Levantar el acta correspondiente a cada sesión de la Junta de Gobierno;
- II.** Pasar lista de asistencia a los miembros;
- III.** Realizar, en coordinación con el Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a los miembros de la Junta de Gobierno, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma, en el caso de las ordinarias, acompañando la documentación respectiva, así como el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión; en el caso de las sesiones extraordinarias se convocará con 24 horas de anticipación acompañando el orden del día y documentación respectiva a tratar en la misma;
- IV.** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a la celebración de las sesiones;
- V.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- VI.** Formular querellas y otorgar perdones;
- VII.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales;
- VIII.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- IX.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- X.** Formular y someter a consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto del reglamento interno del Consejo Municipal;
- XI.** Administrar y representar legalmente al Consejo Municipal;
- XII.** Formular el proyecto del Programa Municipal del Deporte, dentro de los primeros 60 días de entrar en funciones, para someterlo a consideración de la Junta de Gobierno;
- XIII.** Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Consejo Municipal;
- XIV.** Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XV. Formular y proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación;

XVI. Proponer a la Junta de Gobierno la plantilla del personal del Consejo Municipal, de acuerdo a las asignaciones presupuestales y en observancia a la normatividad correspondiente;

XVII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Consejo Municipal para mejorar la gestión del mismo;

XVIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XIX. Presentar bimestralmente ante la Junta de Gobierno, el informe de desempeño de las actividades del Consejo Municipal, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros debidamente desglosados, correspondientes;

XX. Establecer los mecanismos de evaluación del Consejo Municipal y presentar a la Junta de Gobierno, por lo menos dos veces al año, los resultados de dichos procesos;

XXI. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

XXII. Proponer a la Junta de Gobierno, la solicitud para la enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio del Consejo Municipal, en los términos de la reglamentación aplicable.

Artículo 10. El Coordinador General del Consejo Municipal es designado por el Presidente Municipal y durará en su encargo por el término de la administración pública, pudiendo ser removido por éste en cualquier momento.

Artículo 11. Para ser Coordinador General del Consejo Municipal del Deporte se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; y
- II.** Contar con un perfil profesional acorde al objeto y fines del Consejo Municipal y con experiencia en materia administrativa.

Capítulo Tercero

Del Patrimonio del Consejo Municipal

Artículo 12. El patrimonio del Consejo Municipal se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le destinen;
- III.** Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV.** Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o jurídicas;
- V.** Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren los anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;
- VI.** Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, en los términos de la ley que regula la administración pública municipal;
- VII.** Todos los derechos y obligaciones del Consejo Municipal que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y
- VIII.** En general, los demás bienes, derechos e ingresos, que obtenga por cualquier título.

Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado para los fines y objetivos del Consejo Municipal.

Toda la afectación de cualquier índole o la enajenación de los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio a cargo del Consejo Municipal, sólo puede hacerse previa autorización del Ayuntamiento.

Capítulo Cuarto

De la Auditoría y Vigilancia del Organismo

Artículo 13. El Ayuntamiento de Yahualica, a través de su Contraloría Municipal, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales del Consejo Municipal a efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del Descentralizado se realicen con transparencia y legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Para tales efectos, la Contraloría Municipal designará un auditor a cargo del despacho de los siguientes asuntos:

I. Practicar visitas periódicas de inspección a efecto de constatar que el ejercicio del gasto del Consejo Municipal sea congruente con las partidas del Presupuesto de Egresos autorizados por la Junta de Gobierno;

II. Vigilar que se cumplan estrictamente con las normas de control y fiscalización aplicables al Consejo Municipal;

III. Vigilar que se dé cumplimiento a los procedimientos aprobados por la Junta de Gobierno en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del Consejo Municipal;

IV. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las bases generales para la realización de auditorías;

V. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros, y documentos del Consejo Municipal, siempre que se involucren fondos condicionados o valores públicos del municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VI. Vigilar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios, de obra pública, de adquisiciones, de arrendamientos, de conservación, uso, destino afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al Consejo Municipal;

VII. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que se elaboran en el Consejo Municipal;

VIII. Revisar la contabilidad así como los estados financieros respecto de los subsidios otorgados por el municipio al Consejo Municipal; y

IX. Las demás que le encomiende las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, el Ayuntamiento y el Contralor Municipal.

Capítulo Quinto

De los Empleados del Organismo

Artículo 14. El Consejo Municipal contará con el personal administrativo, operativo o técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el organismo y sus empleados, de conformidad con las leyes de la materia.

El cargo del personal administrativo, operativo y técnico necesario para el funcionamiento del Consejo Municipal será remunerado, y por lo tanto los recursos necesarios para el pago de sueldos y salarios, deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del mismo.

El personal contratado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, gozará de las garantías señaladas en el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo Sexto

Del Reglamento Interno del Organismo

Artículo 15. El reglamento interno que expida la Junta de Gobierno deberá versar sobre la materia correspondiente a:

I. Su estructura orgánica y administrativa;

II. Las formalidades para la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

III. Las formalidades que deben revestir las actas de sesión, órdenes del día, trabajos de la Junta de Gobierno y turno de comunicados;

IV. Los procedimientos para la presentación de proyectos de planes y programas frente al Ayuntamiento;

V. La toma de acuerdos por parte de la Junta de Gobierno;

VI. Las invitaciones especiales a las sesiones;

VII. El resguardo del patrimonio del Consejo Municipal;

VIII. Los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del organismo;

IX. Las funciones específicas de los organismos auxiliares de la Coordinación General en materia administrativa, operativa y técnica;

X. El control de recursos humanos y materiales;

XI. La seguridad y vigilancia del patrimonio; y

XII. Todo lo referente a aquellos elementos que sean parte de las funciones inherentes al organismo o a la facultad de la Junta de Gobierno de emitir acuerdos basados en los términos dispuestos por el presente reglamento.

Capítulo Séptimo

De la Transparencia

Artículo 16. El Consejo Municipal cumplirá con lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Capítulo Octavo

De la Extinción del Organismo

Artículo 17. La disolución del Consejo Municipal habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación;

Previo a la disolución del Consejo Municipal, la Contraloría Municipal llevará una auditoría integral del mismo, informando de su resultado al Pleno del Ayuntamiento.

Previo a la disolución del Consejo Municipal, la Junta de Gobierno, debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y, en su

caso, rescindir aquellas obligaciones contractuales, que les sea imposible cumplir, así como exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes a fin de llevar una revisión el Consejo Municipal, y presentar un informe íntegro al Pleno del Ayuntamiento.

La entrega formal del patrimonio del Consejo Municipal al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.

En cualquier caso, determinada la disolución del Consejo Municipal, el patrimonio constituido a favor de éste, pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrados bajo dicho concepto al registro de bienes municipales.

Capítulo Noveno

Del Sistema Municipal del Deporte

Artículo 18. El Sistema Municipal del Deporte se encuentra a cargo del Presidente Municipal, quien ejerce sus funciones por conducto del Coordinador General del Consejo Municipal, quien será el responsable de coordinar y orientar las acciones de dicho sistema.

Artículo 19. Para la organización del Sistema Municipal, el Coordinador General del Consejo se podrá auxiliar de:

- I. Los organismos deportivos de las dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal adscritos en la jurisdicción municipal;
- II. Los organismos deportivos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; de las instituciones deportivas de los sectores social y privado, que podrán integrarse al sistema, mediante la concertación de convenios de coordinación, conforme a lo establecido para tal efecto en este reglamento;
- III. Los deportistas, técnicos y profesionales afines;
- IV. El Programa Municipal del Deporte;
- V. El Registro Municipal del Deporte;
- VI. Los recursos destinados al deporte;
- VII. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte; y
- VIII. Normas, estatutos y reglamentos aplicables a la cultura física, educación física y deporte.

Artículo 20. Estarán incorporadas al Sistema Municipal, las personas físicas y jurídicas, las agrupaciones deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica; y las demás organizaciones deportivas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal, las que deberán efectuar las acciones que se señalen en el Programa.

Artículo 21. El Coordinador General del Consejo Municipal celebrará convenios de coordinación, pero en el caso que se vayan a comprometer recursos que no sean patrimonio del Consejo Municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 22. El Consejo Municipal funcionará orgánicamente para impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física, educación física y el deporte en el municipio y tiene a su cargo promover la participación de los sectores social y privado en el Sistema Municipal. El Consejo Municipal emitirá las disposiciones administrativas y normas técnicas necesarias de conformidad a lo establecido en el presente reglamento, auxiliándose con el Consejo Consultivo y con la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Capítulo Décimo

Del Programa Municipal del Deporte

Artículo 23. El Programa Municipal del Deporte, instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema Municipal, se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, contemplando en sus proyectos, un plazo que no exceda de la permanencia de la Administración Pública Municipal en funciones, debiendo contener:

- I. La política deportiva municipal;
- II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el municipio;
- III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa;
- IV. Las acciones que cada uno de los que tengan relación con el Sistema Municipal, deberán realizar de acuerdo a su ámbito y naturaleza; y
- V. Los responsables de su aplicación y ejecución que serán nombrados por el Coordinador General del Consejo Municipal y aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 24. El Consejo Municipal a través del Coordinador General, formulará el Programa dentro de los primeros 60 días de entrar en funciones cada Administración Pública Municipal. Dicho Plan deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- I. Educación físico-deportiva;
- II. Deporte popular;
- III. Deporte estudiantil;
- IV. Deporte federado o asociado; y
- V. Deporte adaptado.

Artículo 25. El Presidente Municipal por conducto del Consejo Municipal procurará la equidad y congruencia en la distribución de los recursos de cualquier fideicomiso constituido a favor de dicho Consejo.

Artículo 26. En el deporte popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica, a través de competencias, así como el fomento de la cultura física y deporte, a fin de contribuir en su instalación en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

Artículo 27. El deporte estudiantil operará en cinco niveles de atención, que comprenden:

- I. Preescolar;
- II. Primaria;
- III. Secundaria;
- IV. Media superior; y
- V. Superior.

Artículo 28. Será de incumbencia del Consejo Municipal el detectar, motivar y buscar dentro del municipio a los candidatos que reúnan los requisitos determinados por el CODE, para proponerlos al mismo organismo como atletas de alto rendimiento.

Asimismo buscará que los habitantes del municipio que así lo merezcan, y en conjunto con las asociaciones deportivas y el Sistema Municipal, los promueva como posibles candidatos a participar en competencias selectivas y selecciones estatales.

Artículo 29. El deporte de personas con capacidades diferentes o deporte adaptado estará a cargo del Consejo Municipal y de las distintas asociaciones deportivas municipales del deporte adaptado, considerando:

- I. Deficientes motrices o con síndrome de Down;
- II. Silentes;
- III. Ciegos y débiles visuales;
- IV. Deporte sobre silla de ruedas;
- V. Tercera edad; y
- VI. Gente pequeña.

Artículo 30. La formación y capacitación deportiva general dentro del municipio, estará a cargo del Consejo Municipal a través de la coordinación que considere adecuada, de conformidad a los programas nacionales, estatales y en coordinación con los organismos deportivos públicos, sociales y privados.

Capítulo Décimo Primero De los Centros Deportivos

Artículo 31. Se considera centro deportivo municipal todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, clasificándose en:

- I. Unidades deportivas: las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
- II. Módulos deportivos: los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y
- III. Canchas deportivas: las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 32. El pago del ingreso y uso a cualquier centro deportivo municipal, será el que determine la Ley de Ingresos Municipal, mismo que será recaudado por el personal adscrito al Consejo Municipal, quien les dotará del boletaje correspondiente.

Para las personas con capacidades diferentes se adaptarán áreas verdes para el acceso a las unidades deportivas.

Artículo 33. Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el Consejo Municipal, con la anticipación necesaria, para tramitar ante la Dirección de Vialidad la autorización para las rutas del evento, y contar con la anuencia de las autoridades correspondientes.

Artículo 34. No se autorizará el uso de centros deportivos municipales para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político.

Artículo 35. Los permisos para la autorización de los centros deportivos municipales se otorgarán previa solicitud escrita por parte del interesado con 10 días de anticipación al evento ante el Consejo Municipal.

La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al espacio deportivo mencionado, además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina.

Artículo 36. Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

Capítulo Décimo Segundo Del Registro Municipal del Deporte

Artículo 37. El Registro Municipal del Deporte deberá inscribir a:

- I. Los organismos deportivos de dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal desconcentrados y descentralizados que tengan representación en el municipio, así como aquellos que sean parte de la Administración Pública Estatal;
- II. Organizaciones e instituciones del sector social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas;
- III. Áreas e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, por medio de la persona física o jurídica que las represente;
- IV. Deportistas y profesionales del deporte.

Artículos Transitorios

Primero. El presente ordenamiento debe ser publicado en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al momento de su publicación.

Segundo. Por la entrada en vigor del presente ordenamiento no se deben ver afectados los derechos laborales del personal adscrito al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Yahualica denominado "Consejo Municipal del Deporte de Yahualica".

Tercero. Una vez que surta efectos el presente reglamento, la Junta de Gobierno debe expedir el Reglamento Interno del Organismo en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto del mismo a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

MTRO. ALEJANDRO MACIAS VELASCO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAHUALICA

LIC. FERNANDO JIMENEZ ORNELAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO YAHUALICA